

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL PRECIO DE LA CAPACIDAD EN PAI DEL SERVICIO NEBA Y SE ACUERDA SU NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA Y AL ORGANISMO DE REGULADORES EUROPEOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

(OFE/DTSA/004/22 REVISIÓN PRECIO CAPACIDAD NEBA)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortíz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha acordado lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Aprobación de los precios del servicio NEBA

Con fecha 13 de mayo de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) adoptó la Resolución por la cual se aprobó la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA. En dicha resolución se fijaron los valores de este precio aplicables hasta el 31 de diciembre de 2021 y desde el 1 de enero de 2022 hasta la siguiente revisión.

Segundo.- Actualización del modelo de costes

Con fecha 5 de julio de 2022 se procedió a abrir un período de información previa (referencia IFP/DTSA/022/22), con el fin de recabar las observaciones de los interesados sobre el modelo para el cálculo de los costes del servicio mayorista NEBA, modificado para adaptarlo a la nueva situación de mercado y a las modificaciones de la red de Telefónica. Realizaron alegaciones Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) y Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone), ambos en fecha 29 de julio de 2022.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2022, se realizó un requerimiento de información a Telefónica con el objetivo de conocer la evolución del tráfico en su red de acceso fija FTTH. Con fecha 27 de septiembre de 2022 se recibió escrito de respuesta.

Tercero.- Inicio de procedimiento y trámite de información pública

Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó el inicio de oficio de un procedimiento administrativo y la apertura de un trámite de información pública en relación con la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio NEBA, por el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

El citado acto fue publicado en el BOE número 289, de 2 de diciembre de 2022.

Durante el período de consulta pública, Telefónica, Orange Espagne S.A.U. (en adelante, Orange) y Masmovil Ibercom S.A (en adelante, Masmovil) presentaron observaciones al informe emitido por la DTSA.

Cuarto.- Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

Quinto.- Notificación del proyecto de medida

Con fecha 23 de febrero de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de otros Estados miembros y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE¹) el proyecto de medida relativo a la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio NEBA.

Sexto.- Escritos de respuesta

En fecha 24 de marzo de 2023, la Comisión Europea dirigió a la CNMC un escrito en el que indica que no tiene ninguna observación que formular al proyecto de medida, notificado con referencia ES_2023_2434.

Con fecha 27 de marzo de 2023 se recibe escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, indicando que las dos Secretarías de Estado no realizan observaciones a la Resolución.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) “*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”, estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de “*supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos*”. En

¹ BEREC en su acepción inglesa.

concreto, en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control, los artículos 6 de la LCNMC y 100.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación del operador u operadores que poseen un peso significativo en el mercado cuando en el análisis se constate que no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, así como, cuando proceda, la de establecer obligaciones específicas a los mismos; todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 16 y 17 de la misma LGTel y en la normativa concordante.

Asimismo, el artículo 18.1 de la LGTel señala que este organismo podrá determinar la información concreta a incluir e imponer cambios en las ofertas de referencia, para hacer efectivas las obligaciones. A su vez, el artículo 69.2 de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, dispone igualmente que la autoridad nacional de reglamentación podrá, entre otras cosas, imponer cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LCNMC, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Segundo.- Adopción de la medida definitiva

Conforme al artículo 32 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, la CNMC notificará las resoluciones que puedan tener repercusiones en los intercambios entre los Estados miembros, junto a sus motivaciones, a la Comisión Europea, al ORECE y a las ANR de los otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando dichas resoluciones se refieran

a la definición y análisis de mercados, la identificación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de obligaciones específicas a dichos operadores.

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por los operadores a la consulta pública, se procedió a notificar el proyecto de medida relativo a la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA a la Comisión Europea, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, al ORECE, y a las ANR de otros Estados miembros de la Unión Europea, para que formularan sus observaciones.

La Comisión Europea remitió un escrito por el que comunicaba que no tenía observaciones al proyecto de medida notificado.

Habiendo transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 32 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas desde que se notificó el proyecto de medida, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, el ORECE y otras ANR no han formulado observaciones al mismo.

En consecuencia, en virtud de la presente Resolución se aprueba la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA.

Por último, procede la comunicación de la presente Resolución a la Comisión Europea y al ORECE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartado 9, del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

En atención a lo recogido, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero.- Aprobar la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA que se adjunta a la presente Resolución, así como sus Anexos. El texto consolidado de la oferta de referencia será publicado por esta Comisión en su página web. Asimismo, esta Comisión lo facilitará a Telefónica en formato electrónico para que proceda a publicarlo en su página web.

Segundo.- Comunicar a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas la aprobación de la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA.

Tercero.- Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 y la Disposición adicional decimoctava de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Cuarto.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo de aplicación los nuevos precios a partir de dicha fecha.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

REVISIÓN DEL PRECIO DE LA CAPACIDAD EN PAI DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA MAYORISTA NEBA

I. Obligaciones de acceso a la red

La CNMC adoptó el 6 de octubre de 2021 la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (en adelante, Resolución del mercado 1).

En dicha Resolución se imponen a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), en su Anexo 5, una serie de obligaciones de acceso indirecto en relación con la red de acceso de pares de cobre y de fibra óptica, de acuerdo con la segmentación geográfica llevada a cabo en el marco del análisis de dicho mercado.

Estas obligaciones se plasman en la oferta de referencia del servicio mayorista correspondiente, NEBA² (en su variante residencial). La obligación de acceso aplica a todos los accesos (de cobre o FTTH), excepto aquellos situados en los 696 municipios considerados competitivos.

Por otro lado, en fecha 29 de marzo de 2022, la CNMC aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (en adelante, Resolución del mercado 2).

En dicha Resolución se imponen a Telefónica, en su Anexo 2, obligaciones de acceso indirecto en el ámbito empresarial, en relación con la red de acceso de pares de cobre y de fibra óptica. De manera similar a la Resolución del Mercado 1, estas obligaciones se desarrollan en la correspondiente oferta de referencia (NEBA en su variante empresarial). La obligación de acceso aplica a todos los accesos (de cobre o FTTH).

² En las zonas sin cobertura NEBA sobre accesos de cobre, aplica el servicio mayorista ADSL-IP.

En las áreas geográficas sujetas a la obligación de acceso, Telefónica tiene la obligación de ofrecer precios orientados en función de los costes para los servicios de acceso indirecto prestados sobre su red de cobre, mencionándose expresamente en el Anexo 5 (de obligaciones en relación con los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha) de la Resolución del mercado 1 que la CNMC podrá calcular los precios mediante un modelo de costes BU-LRIC³, que determine los costes en que incurre un operador en la construcción de una red moderna y eficiente.

Por su parte, los servicios de banda ancha mayorista sobre fibra están sujetos a un control de precios basado en un test de replicabilidad económica.

El servicio mayorista NEBA tiene puntos de entrega de tráfico con cobertura provincial, los llamados Puntos de Acceso Indirecto (PAI). El operador conectado a un PAI recibe mediante el mismo el tráfico de todos sus clientes de la demarcación (tanto de accesos de cobre como FTTH, accesos comerciales⁴ y accesos regulados, accesos de la variante residencial y accesos de la variante empresarial), y lleva este tráfico hacia su red propia mediante las diferentes modalidades de entrega de señal. Para entregar el tráfico en este punto Telefónica hace uso de su red, que interconecta todas sus centrales de la demarcación y conduce el tráfico hasta el PAI. En dicho punto, los operadores contratan una determinada capacidad para cada calidad de tráfico⁵, en función de sus previsiones.

En la citada revisión del mercado 1 (e igualmente en la Resolución del mercado 2) se indica asimismo que *“Los precios de los servicios o elementos del servicio mayorista comunes para los accesos de cobre y FTTH también deberán estar orientados en función de los costes de producción”*. Por tanto, la CNMC tiene la facultad de modificar los precios relativos a elementos comunes a los accesos de fibra y de cobre, como los servicios soporte, entre los que está el precio de la capacidad en el PAI. Es decir, dado que tanto los accesos de cobre como los FTTH hacen uso de los mismos servicios soporte (como la entrega de tráfico en los PAI), los precios de los mismos se establecen mediante orientación a los costes de producción.

³ Modelo de costes ascendentes (bottom-up) con metodología de costes incrementales a largo plazo.

⁴ Accesos residenciales que quedan fuera del servicio regulado por encontrarse en las zonas consideradas competitivas.

⁵ NEBA distingue 3 calidades de tráfico: BE (Best Effort), Oro y RT (Real Time).

II. El modelo de costes

El modelo de costes utilizado para el cálculo de los costes de prestación del servicio mayorista NEBA fue desarrollado inicialmente por un consultor, Frontier Economics, en 2012. Modelaba la red activa desde cada central (incluyendo accesos de cobre y de fibra) hacia el núcleo de red.

La estructura de la red modelada se basaba en la arquitectura de red de Telefónica, implementando redes de agregación ethernet provinciales y una red IP nacional, así como un despliegue FTTH aún incipiente.

Dicho modelo fue usado para establecer el precio de la capacidad de tráfico NEBA en el PAI en varios expedientes de revisión de precios, siempre actualizando previamente los datos de entrada, en particular demanda de accesos y demanda de tráfico, así como sus proyecciones a futuro.

Posteriormente, a raíz de la segmentación geográfica introducida por el análisis de mercados de banda ancha de febrero de 2016⁶, se modificó el modelo para incorporar la información sobre la supresión de la obligación de acceso para las centrales de la zona competitiva. A continuación el modelo fue sometido a una revisión detallada en 2018, incorporando nuevos servicios como NEBA local o eliminando servicios obsoletos como GigADSL, sin modificar la estructura y arquitectura de la red. Asimismo, se actualizaron los precios de los activos (equipos, infraestructura física, enlaces) y los costes de operación.

En 2022 se ha procedido a una revisión en profundidad del modelo de costes por parte de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, teniendo en cuenta el fuerte incremento de los accesos FTTH y el rápido declive de la importancia de los accesos de cobre en el mercado, puestos de manifiesto en la revisión del mercado de banda ancha fija residencial de octubre de 2021, así como los cambios en la arquitectura de su red llevados a cabo por Telefónica⁷. En base a ello se ha actualizado la red modelada (se modelan únicamente los accesos FTTH y las centrales cabecera ópticas) y la arquitectura de red (de acuerdo con la información proporcionada por Telefónica en respuesta a un

⁶ Resolución, de 24 de febrero de 2016, por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

⁷ Telefónica comunicó en las alegaciones al procedimiento OFE/DTSA/005/20 de revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA, con fecha 21 de diciembre de 2020, que su red había sufrido importantes transformaciones en los últimos años.

requerimiento de información), así como los precios de los equipos de dicha red. El cambio ha afectado principalmente al módulo de demanda y al de dimensionado de red, pero la arquitectura general del modelo y los módulos encargados de los cálculos financieros no han cambiado.

El modelo realiza el cálculo de los costes de prestación del servicio NEBA de una red moderna eficiente, basada en la arquitectura y centrales cabecera ópticas y de núcleo de red de Telefónica, para los años 2020 a 2030.

El modelo fue sometido a consulta previa a los operadores en julio de 2022. Realizaron alegaciones Telefónica y Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone).

Posteriormente se realizó un requerimiento de información a Telefónica con el objetivo de conocer la evolución del tráfico en su red de acceso fija FTTH.

III. Precios de la capacidad en PAI NEBA

III.1. Precios vigentes

Los precios actualmente en vigor de la capacidad en PAI del servicio NEBA son los aprobados en la resolución de precios de fecha 13 de mayo de 2021. Las cuotas facturables por la capacidad contratada en cada PAI son las siguientes (desde el 1 de enero de 2022):

<i>CAPACIDAD CONTRATADA</i>	<i>Cuota mensual (€/Mbps)</i>
Calidad Best Effort	1,97
Calidad Oro	2,38
Calidad Real Time	2,78

Para la capacidad o caudal contratado el operador debe abonar las cuotas por capacidad contratada en cada sector provincial NEBA, con independencia de si dicho caudal es efectivamente utilizado o no.

Por otra parte, la oferta contempla unos factores multiplicativos que se aplican en forma de tramos progresivos a la capacidad excedida con respecto a la comprometida (salvo que el operador haya indicado expresamente que el tráfico en exceso sea descartado):

<i>Factor capacidad de exceso</i>	<i>Best-effort</i>	<i>Oro</i>	<i>Real-time</i>
Hasta 25% de exceso:	1	1	1
Entre 25% y 75% de exceso:	1,5	1,29	1,13
Más de 75% de exceso:	2	1,72	1,50

El importe total a facturar dependerá por tanto de la capacidad contratada y de la capacidad efectivamente demandada (conforme a la regla del percentil 95). La capacidad comprometida debe siempre abonarse y si la capacidad efectivamente demandada la supera debe remunerarse el exceso correspondiente, según la tabla anterior.

Los precios en vigor fueron el resultado de aplicar el modelo de costes, cuyos parámetros de entrada (accesos, tráfico) fueron actualizados. En particular, y debido a los efectos del estado de alarma por la pandemia de Covid-19, el tráfico medio por usuario en la hora cargada⁸ sufrió un incremento excepcional del 55% en 2020.

III.2. Ámbito para el cálculo de los costes

En la revisión de los mercados de banda ancha de 2016 se introdujo la segmentación geográfica, de modo que en el ámbito residencial las obligaciones de acceso a la red de Telefónica no aplican en una zona considerada competitiva. En consecuencia, se modificó el modelo de costes para calcular, además del cálculo global que se venía realizando, el coste de prestación del servicio NEBA en la zona no competitiva, en la que hay obligación de acceso, con el objetivo de calcular el precio orientado a costes en dicha zona regulada en la cual será efectivamente de aplicación.

En la siguiente revisión de los mercados de banda ancha, de octubre de 2021 (Resolución del mercado 1), aprobada con posterioridad a la última revisión del precio de capacidad en PAI (mayo de 2021), se extendió el ámbito de la zona competitiva y, por ende, se ha visto reducida la zona regulada.

Dado que las características de las zonas competitivas y no competitivas no son homogéneas, los costes de provisionar el servicio pueden diferir entre ambas. En efecto, la zona competitiva (no regulada) se caracteriza por tener un número menor de centrales, pero de mayor tamaño, y ubicadas en general en núcleos

⁸Periodo continuo de una hora de duración en que el volumen de tráfico es máximo.

urbanos más poblados, además de por generar una mayor cantidad de tráfico⁹. Ahora bien, una parte de la red es común a ambas zonas (los niveles superiores de red, pero también una parte de los niveles inferiores).

De este modo, en las siguientes revisiones (10 de enero de 2017, 10 de enero de 2019, 13 de mayo de 2021) del precio de capacidad en PAI NEBA se ha venido utilizando este resultado de coste de prestación en la zona regulada para fijar dicho precio.

En sus alegaciones a la consulta previa sobre el modelo de costes, Vodafone indicó que el cálculo del precio atendiendo exclusivamente a la red en la zona regulada vulnera los principios de orientación a costes y no discriminación, pues consideraba que carece de sentido estimar los costes teóricos eficientes de una red dimensionada para la zona regulada, cuando la realidad es que el servicio se presta de facto en la zona regulada y no regulada, a través de una red de ámbito nacional que es mucho más eficiente, en lo concerniente a la generación del tráfico, que la red que diseña el modelo de costes para la zona regulada.

Sin embargo, no se aprecia tal vulneración. Muy al contrario, la obligación de que los precios de la capacidad en PAI estén orientados a los costes, en un servicio mayorista sin obligación de acceso en ciertas zonas, conlleva que dichos costes sean los necesarios para ofrecerlo en aquellas zonas donde hay obligación de prestarlo, siendo la prestación en la zona competitiva puramente voluntaria con un precio acordado en negociación comercial. Como Vodafone indica, el servicio se presta mediante una red de ámbito nacional (que Telefónica necesita para su minorista), y el modelo calcula una única red, pero las eficiencias de dicha red están también recogidas en el coste de la zona regulada, puesto que como se ha indicado esa red nacional es usada tanto por los accesos en zona regulada como los de la zona no regulada. Es más, una buena parte de la red de niveles inferiores, donde hay más elementos atribuibles exclusivamente a la zona regulada, sigue siendo usada por los accesos de ambas zonas, dado que el cálculo de costes en la zona regulada no modifica la topología de la red ni su arquitectura o dimensión, sino que se basa en la misma red que el cálculo global, pero segmentando los costes y el tráfico atribuibles a los accesos regulados. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que, aun habiendo disminuido la zona regulada en la última revisión del mercado, las centrales cabecera de esta zona siguen siendo mayoría (pero no así el tráfico que generan).

⁹ En la revisión de mercados de 2016, la zona competitiva tenía un 58% de los accesos de banda ancha activos. En la revisión de 2021, tenía un 76% del total de accesos FTTH instalados por Telefónica.

Vodafone solicita subsidiariamente que el precio del tráfico de calidad Oro y Real Time se calcule atendiendo a la red modelada para todo el territorio y no solo conforme la red modelada para la zona regulada, puesto que el precio que se determine para el tráfico aplicará al servicio NEBA Empresas, que es de cobertura nacional, y existe la obligación de contratar tráfico de calidad Oro o Real Time para las conexiones del servicio NEBA Empresas.

Al respecto, efectivamente el servicio NEBA Empresas es de cobertura nacional; ahora bien, las calidades de tráfico tienen flexibilidad en su contratación, pudiendo contratarse la calidad Oro también en NEBA residencial, y siendo los perfiles de las calidades Oro también determinados por la máxima velocidad del minorista residencial, de modo que las calidades están interrelacionadas, aun existiendo la obligación de contratar tráfico Oro para NEBA Empresas. Y además, no tendría sentido económico que el precio de la calidad Oro, con mayores prestaciones, fuera inferior a la calidad Best Effort.

Por todo lo anterior, no se acoge la solicitud de Vodafone.

III.3. Actualización del modelo de costes

Como se ha indicado anteriormente, el modelo de costes ha sufrido una profunda modificación para la presente revisión. Como resultado, ahora refleja más adecuadamente la red que Telefónica usa actualmente para prestar el servicio mayorista NEBA. Además, se realiza un modelado de la red de acceso FTTH, pero ya no de la de cobre.

Los parámetros de entrada que reflejan el estado y evolución prevista del mercado son la demanda de accesos y la demanda de tráfico. El modelo hace uso de datos y previsiones desde 2020 a 2030.

Se ha tenido en cuenta también la nueva segmentación geográfica resultante de la Resolución del mercado 1, aplicada en el modelo a partir de 2022, que ha aumentado la zona competitiva, sin obligación de acceso.

Está disponible una versión pública del modelo en la página web de la CNMC, junto con un documento explicativo. Los datos confidenciales han sido modificados, por lo que el resultado del modelo no es exactamente el mismo que el indicado en este documento.

Demanda de accesos

El modelo dimensiona la red necesaria para prestar el servicio mayorista NEBA, el servicio mayorista NEBA local, y el servicio minorista de Telefónica. Para ello

parte de los datos, para cada año modelado, de usuarios de dichos servicios en cada central cabecera.

Los datos previstos globales de uso de estos servicios, para los años relevantes, son los siguientes:

		2022	2023	2024
Versión anterior	Minoristas FTTH	5.246.379	5.428.772	5.537.156
	NEBA local	2.113.893	2.219.839	2.321.324
	NEBA FTTH	917.391	911.160	897.614
Modelo actualizado	Minoristas FTTH	5.034.046	5.134.727	5.237.422
	NEBA local	2.188.614	2.342.034	2.459.414
	NEBA FTTH	1.020.728	1.071.764	1.114.635

Se han revisado los valores, en línea con la tendencia observada en los últimos ejercicios. Respecto a los anteriores, el crecimiento de los accesos minoristas FTTH de Telefónica ha sido menor al previsto, mientras que ha resultado mayor el crecimiento de los accesos mayoristas NEBA FTTH, que en lugar de un descenso experimentan un incremento.

Demanda de tráfico

En la anterior revisión del precio de capacidad NEBA se aprobó aplicar la siguiente tabla de valores de crecimiento de la demanda de tráfico por usuario:

<i>Tráfico medio best effort en hora cargada (Kbps)</i>	2019	2020	2021	2022
Crecimiento (%)		55,0%	26,1%	25,8%
Usuario FTTH	1559	2417	3047	3834

En dicho procedimiento se fijó un crecimiento de tráfico del 55% para el año 2020, basándose en los datos disponibles y fruto del cambio de hábitos como consecuencia de la pandemia Covid, y se optó por mantener para los años posteriores la previsión de crecimiento habitual hasta ese momento.

Para la presente revisión se han requerido los datos de tráfico cursado en la red de Telefónica en los últimos años, y se analizan las tendencias experimentadas para extrapolar y poder determinar el incremento del tráfico futuro.

De los datos aportados, se constata que **[CONFIDENCIAL**

]. Con respecto al tráfico en 2022, los datos indican que el pico de tráfico por usuario en la hora cargada se sitúa entre 2,6 y 2,7 Mbps. Es decir, tras la pandemia se constata que el crecimiento del tráfico se ha ralentizado y no ha seguido la tendencia de los años previos. En consecuencia, se actualizan los valores del tráfico del modelo para 2022 en línea con los valores reales observados.

En relación con el crecimiento futuro, existe cierto grado de incertidumbre ante un estancamiento en la penetración de servicios como plataformas de VoD¹⁰ o de hábitos como el teletrabajo y por otro lado las mejoras en la calidad de los servicios ya existentes (como contenidos en UHD/4K) o la adopción de nuevos servicios futuros que puedan ser demandados por los usuarios. Al respecto, Telefónica públicamente ha señalado en otros marcos, como la discusión sobre el futuro de la red o la contribución de los proveedores de contenidos al despliegue, estar apostando por el despliegue de redes con el objetivo de seguir gestionando los grandes incrementos de tráfico que oscilarán entre el 30% y 50%, asociados a nuevos servicios como la inteligencia artificial, el metaverso o blockchain¹¹. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que se estaría hablando del tráfico total, que crece también con el aumento de los usuarios, e incluye tráfico móvil.

Sin embargo, de los datos aportados por Telefónica, correspondientes a medidas en su red de acceso fija, y de los que se calcula la tasa media por usuario (y no solo el tráfico total), se obtienen resultados muy diferentes. Por tanto, para los próximos 2 años se opta por utilizar los datos obtenidos del tráfico cursado en la red de Telefónica.

Para ello se revisa un periodo de 4 años (2018-2022), con el objetivo de tener una visión más realista y actualizada de la futura evolución del tráfico. Con este horizonte temporal queda incluida una etapa de muy alto crecimiento de tráfico fruto de la pandemia y una fase más estable tras el paso de ésta donde se

¹⁰ Video on Demand (vídeo bajo demanda).

¹¹ <https://www.expansion.com/foro-internacional/2022/06/09/62a1c5ffe5fdeaf7688b459d.html>
<https://www.eleconomista.es/telecomunicaciones/noticias/12016763/10/22/AlvarezPallette-Las-companias-que-consuman-mas-de-5-de-los-datos-de-las-redes-deberian-compensar-a-las-telecos.html>

consolida el tráfico existente sin incrementarlo de forma tan considerable como en revisiones anteriores.

Al evaluar el tráfico medio y establecer el valor a usar en el modelo, el objetivo es modelar una red capaz de garantizar que la totalidad del tráfico de cada año se curse por la misma, del mismo modo que el operador dimensionará de forma adecuada sus equipos procediendo con su ampliación en caso necesario tras sobrepasar unos determinados umbrales. Es por ello, que para evaluar el incremento del tráfico en el modelo, se opta por tomar el mes de valor máximo obtenido en cada uno de los años de referencia, en lugar de un mes predeterminado como se propuso en la consulta pública. Pues bien, de los datos aportados por Telefónica se desprende un crecimiento medio interanual del 9,17%; este valor se obtiene a partir del valor máximo de tráfico por usuario en el año 2018¹² y en el año 2022.

Otra referencia que puede utilizarse para contrastar la evolución de los tráficos cursados en la red de Telefónica sería la reserva del tráfico contratada por parte de los operadores en el punto de interconexión (PAI). Debe señalarse que dicha reserva de capacidad en el PAI no tiene que coincidir exactamente con el tráfico cursado y por tanto es más imprecisa que tomar los tráficos realmente cursados, pero se considera una buena referencia para contrastar la evolución obtenida.

Analizando los datos de las capacidades contratadas por los operadores consolidados en dicho periodo 2018 a 2022, el crecimiento interanual por usuario puede estimarse en un 11,3%, valor ligeramente superior al obtenido a partir de los tráficos realmente cursados en la red de Telefónica.

En vista de los datos reales de tráfico cursado, y dado que la tendencia en ambos casos es similar, se considera adecuado tomar los valores medidos en la red de Telefónica, de modo que el tráfico a considerar en el modelo sería el de la siguiente tabla:

<i>Tráfico medio best effort en hora cargada (Kbps)</i>	2022	2023	2024
Crecimiento (%)		9,17%	9,17%
Usuario FTTH	2665	2909	3176

En cuanto al tráfico de VoD de la plataforma de Telefónica, a partir de los datos aportados se puede estimar un valor medio de tráfico por usuario en 2020 de

¹² **[CONFIDENCIAL**

]

[**CONFIDENCIAL**], valor superior al usado en la anterior revisión. Se estima igualmente un incremento anual de [**CONFIDENCIAL**], en lugar de un valor constante.

Valor del WACC

En la Resolución¹³ que aprueba la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2022 de los operadores declarados con poder significativo de mercado, la CNMC ha determinado la tasa anual del coste del capital de los diferentes operadores para ese año.

Conforme a dicha Resolución se ha obtenido para Telefónica un valor de 5,20%, valor introducido en el modelo para 2022 y años posteriores para calcular los resultados de costes considerados en esta revisión.

III.4. Revisión de precios

Los precios deben orientarse en función de los costes de producción y el resultado del modelo calcula una estimación adecuada para los próximos años. Por ello, sobre la base de los resultados del modelo para 2023 y 2024, se determina el precio para dos períodos: (i) desde la entrada en vigor de la medida hasta fin de 2023, y (ii) desde el 1 de enero de 2024 hasta la próxima revisión.

Los nuevos precios suponen la reducción con respecto al vigente que muestra el cuadro:

Precio capacidad contratada en calidad best-effort (€/Mbps)	Vigente (valor para 2022)	Revisión hasta fin 2023	Revisión a partir de 2024
Resultado modelo	1,97	1,75	1,61
Variación respecto año anterior		-11,17%	-8,0%

El criterio vigente para calcular el precio de la capacidad de calidad real-time consiste en aplicar un factor multiplicativo derivado del resultado del modelo para este tipo de tráfico. Con los parámetros del modelo actualizados conforme a la

¹³ Resolución, de 26 de enero de 2023, por la cual se aprueba la determinación de la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2022 de los operadores de comunicaciones electrónicas declarados con poder significativo de mercado y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores de Comunicaciones Electrónicas. (WACC/DTSA/008/22).

propuesta de revisión expuesta, el precio del tráfico real-time es de 2,87 €/Mbps en el primer periodo y 2,63 €/Mbps en el segundo.

El precio para la calidad oro se calcula como media aritmética de los precios de la calidad best-effort y real-time obtenidos del modelo de costes (2,31 y 2,12 €/Mbps).

En consecuencia, los precios resultantes en concepto de capacidad en PAI del servicio NEBA son los mostrados en el Anexo I.

ANEXO I

PRECIOS DE LA CAPACIDAD EN PAI NEBA

4.2 Cuotas asociadas a la capacidad (tráfico)

Las cuotas que se facturan por la capacidad contratada en Mbps en cada pPAI-E del sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por OPERADOR AUTORIZADO son:

CAPACIDAD CONTRATADA	Cuota mensual (€/Mbps)	Cuota mensual (€/Mbps)
	Hasta 31 de diciembre de 2023	Desde 1 de enero de 2024
Calidad Best Effort	1,75	1,61
Calidad Oro	2,31	2,12
Calidad Real Time	2,87	2,63

Las cuotas que se facturan por la capacidad excedida en Mbps en cada sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por OPERADOR AUTORIZADO son:

CAPACIDAD EXCEDIDA	Cuota mensual (€/Mbps)		
	Hasta 25% de exceso	Entre 25% y 75% de exceso	Más de 75% de exceso
Calidad Best Effort	1xprecio capacidad contratada	1,50xprecio capacidad contratada	2xprecio capacidad contratada
Calidad Oro	1xprecio capacidad contratada	1,29xprecio capacidad contratada	1,72xprecio capacidad contratada
Calidad Real Time	1xprecio capacidad contratada	1,13xprecio capacidad contratada	1,50xprecio capacidad contratada

La capacidad excedida sólo se facturará si OPERADOR AUTORIZADO excede el tráfico en el sector, siempre y cuando no tenga marcado en el mismo la opción de descarte de tráfico.

El importe total a facturar dependerá de la capacidad contratada o reservada R y de la capacidad efectivamente demandada D (conforme a la regla del percentil 95). El cuadro siguiente resume cómo se aplican los factores de sobrecoste indicados.

Calidad Best Effort	
Capacidad demandada D Capacidad reservada R	Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,5) \times P$

D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,5 + (D - 1,75 \times R) \times 2) \times P$
------------------------------	--

Calidad Oro	
Capacidad demandada D Capacidad reservada R	Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,29) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,29 + (D - 1,75 \times R) \times 1,72) \times P$

Calidad Real Time	
Capacidad demandada D Capacidad reservada R	Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,13) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,13 + (D - 1,75 \times R) \times 1,5) \times P$

ANEXO II

ALEGACIONES AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Sobre las hipótesis de demanda

Orange coincide con la CNMC en que el declive de la importancia de los accesos de cobre en el mercado y la antigüedad y obsolescencia de dicha tecnología puede justificar no modelar los equipos de acceso específicos para la misma.

No obstante, Orange considera que debe tenerse en cuenta que en las zonas no competitivas el número de accesos de cobre en servicio no es en absoluto despreciable, por lo que convendría al menos incorporar en el modelo el tráfico generado por tales accesos.

Respuesta

Efectivamente, el peso de los accesos de cobre es mayor en la zona regulada que en la competitiva. El tráfico generado por estos accesos no se tiene en cuenta en el modelo, pero tampoco los costes asociados a esos accesos. Cabe señalar que el tráfico generado por los accesos de cobre es inferior al de los accesos de fibra; en particular, el modelo usado en la anterior revisión estimaba un factor de 2,36 entre los valores de tráfico medio por usuario de ambos tipos de acceso.

Puede modificarse el modelo de costes para incluir el tráfico de los accesos minoristas de cobre correspondientes a cada central cabecera, a partir de los datos reales de 2020. La evolución de esos accesos es decreciente, con una fuerte pendiente negativa (el descenso de dichas líneas en 2021 fue de un 30% anual, por ejemplo), hasta su desaparición en 2025 (según las manifestaciones públicas de Telefónica, su intención es finalizar la migración del cobre en 2024). Para considerarlos, se puede introducir un número de usuarios de fibra adicional en cada central cabecera que generen el mismo tráfico que generarían los clientes de cobre de dicha central.

El resultado es un alza del coste los primeros años (en parte, porque centrales cabecera sin fibra en 2020 ahora sí que la tienen); pero en 2023 y 2024, el bajo número de estos clientes adicionales de fibra (115.000 en 2023, frente a un total de 5,2 millones, de modo que representan solamente un 2%) hace que el coste calculado no varíe en absoluto respecto al del modelo de la Consulta Pública.

Por lo tanto, y dado que no hay variación en el coste en los años relevantes, no se incluye esta modificación en el modelo.

Sobre las hipótesis de consumo de tráfico por usuario

A juicio de Telefónica, la forma de calcular el incremento del tráfico y el periodo considerado no es adecuado, apuntando a resoluciones previas donde se utilizó un criterio (y un plazo) distinto. Telefónica incluye diferentes formas para evaluar el incremento de tráfico y apunta que la utilizada por la CNMC es la que más le perjudica y no está justificada. Telefónica solicita utilizar los datos de los 2 últimos años en lugar de considerar 4 años.

Respuesta

Telefónica considera inadecuado que la CNMC haya optado en la anterior revisión de 2020 por un escenario en el que se consolidaban los datos de tráfico alcanzados en la pandemia, y manifiesta que se trataba de un pico inusualmente alto. En dicho procedimiento, CNMC decidió mantener la senda de crecimiento previa a la pandemia en línea con los datos utilizados previamente en otras revisiones. La pandemia fue un momento excepcional en el que hubo una revolución en muchos aspectos, consolidación del teletrabajo, una fuerte contratación de servicios de televisión ya bien IPTV o OTT, o la sustitución de tecnología xDSL por fibra para mejorar las conexiones de los usuarios, y no se vislumbraba un cambio de tendencia con respecto a los años previos. Sin embargo, finalmente el crecimiento posterior ha sido más suave del esperado.

En cuanto a utilizar los datos de los dos últimos años, en los que ha habido un estancamiento del tráfico (Telefónica plantea la posibilidad de introducir crecimientos negativos), esta opción parece desacertada a la luz de la política europea de impulso de las redes de comunicaciones fijas y móviles. Todas las fuentes consultadas (entre otras Telefónica¹⁴ y la Comisión Europea¹⁵) apuntan a un crecimiento significativo de los datos en las redes en un horizonte muy cercano ligado a los objetivos de digitalización y transformación de las empresas y las Administraciones Públicas con una clara mayor utilización de la nube, la inteligencia artificial y los macrodatos, y los objetivos de conectividad 2030 que generalizan la disponibilidad de accesos fijos a 1 Gbps.

¹⁴ <https://www.telefonica.com/es/sala-comunicacion/blog/objetivos-digitales-2030-un-camino-plagado-de-retos/>

¹⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0067&from=es>

Telefónica hace uso de una línea de tendencia para evaluar el incremento del tráfico en el periodo considerado en la consulta pública y plantea en consecuencia **[CONFIDENCIAL**

]. Sin embargo, dicha propuesta no estaría considerando los valores máximos alcanzados cada año, que deben ser la base sobre la que modelar la red para ese año. Este criterio permite que la red modelada sea capaz de cursar todo el tráfico del año, y es también más objetivo que seleccionar un mes concreto, recogiendo así la alegación de Telefónica.

Dado que Telefónica ha ampliado la información proporcionada anteriormente con datos hasta noviembre de 2022, se considera adecuado revisar con estos datos el valor de crecimiento del tráfico. Es decir, en lugar de seleccionar un mismo mes de referencia de dichos años como se hacía en la consulta pública, se aplica un criterio de elección de los meses de valores máximos en 2018 y 2022 (período de 4 años que evita considerar solo el periodo posterior a 2020, y que parece consecuencia del fuerte incremento en 2020), que resulta más objetivo que la propuesta de la consulta. A partir de los datos disponibles, el incremento interanual equivalente resultante con este criterio es de un 9,17%, reduciéndose así el valor propuesto en la consulta de 14,35%.

Sobre las hipótesis de los tráficos de los servicios audiovisuales

A juicio de Orange, el ritmo de sustitución de canales IPTV de definición estándar (SD) por canales de mayor calidad (HD y UHD) que se ha asumido en el modelo es demasiado lento.

Orange tampoco considera correcta, por demasiado baja, la hipótesis de 6 Mbit/s constante durante todos los años como capacidad asociada al consumo de contenidos VoD, especialmente por el hecho de que en las plataformas VoD están disponibles cada vez más contenidos en UHD/4K.

Respuesta

El modelo plantea una disminución anual de un canal de calidad SD y un incremento anual de un canal HD y otro canal UHD (o 4K). Si bien es cierto que puede considerarse una ampliación de nuevos canales HD y 4K conservadora, debe tenerse en cuenta que dichos valores no son planteados como una tasa de sustitución puesto que el número de canales HD considerados (**[CONFIDENCIAL]** en 2022), es ya un número muy superior a los canales SD (**[CONFIDENCIAL]**). En cualquier caso, dichos valores están en línea con la tendencia observada en los últimos años en los que no se ha producido una variación significativa en la lista de canales disponibles en la oferta de Telefónica.

Lo mismo aplica a la disponibilidad de canales UHD cuya disponibilidad en servicios IPTV es bastante limitada.

En relación con el ancho de banda asociado a los contenidos de VoD, la observación de Orange sobre la mayor disponibilidad de contenidos UHD/4K y consumo sí es motivo para replantearse la hipótesis de un incremento en el ancho de banda asociado a dichos servicios. No obstante, el consumo de dichos contenidos en UHD en las plataformas no parece haberse disparado ni ha supuesto una importante sustitución, por lo que a tenor de ello no parece prudente predecir un gran cambio. Por ello, y a partir de un nuevo análisis de los datos disponibles de Telefónica se considera adecuado incrementar el ancho de banda inicial de partida en 2020 considerado para los servicios VoD hasta [CONFIDENCIAL], para ir incrementándolo posteriormente cada año en [CONFIDENCIAL].

Otras alegaciones

Orange considera necesario que la CNMC valore correctamente el momento en que entrarán en vigor los nuevos precios de capacidad que van a ser establecidos a partir del presente expediente, e incorpore la compensación necesaria para que el efecto neto de los mismos a lo largo de 2023 sea equivalente al calculado mediante el modelo de costes. La aplicación de los sucesivos precios no se ajusta a los años naturales, y ello ocasiona un perjuicio a los operadores, que no se pueden beneficiar puntualmente de las revisiones del precio de capacidad desde el 1 de enero del año para el que estos precios han sido calculados. En tal sentido Orange considera necesario que la resolución del presente expediente prevea que los precios sean revisados con la misma efectividad con que son calculados con el modelo de costes de la CNMC, sin perjuicio de que la resolución sea publicada con posterioridad al 1 de enero de 2023. Añade que dicho ajuste podrá ser realizado mediante una regularización extraordinaria posterior a la resolución de la diferencia entre las tarifas reguladas para 2022 y 2023, a semejanza del mecanismo compensatorio del expediente sobre la modificación de la facturación de la energía OBA.

Masmovil expone que los precios de cuota de capacidad NEBA propuestos deben revisarse ya que, de lo contrario, los márgenes de algunas ofertas de su grupo arrojarían desde el primer año resultados negativos, y considera que las condiciones de los servicios mayoristas como el NEBA y, en este caso, el precio de capacidad que finalmente se apruebe, deberían permitir que un operador pudiese articular unas ofertas minoristas incurriendo en un margen razonable y suficiente para poder continuar compitiendo en el mercado.

Respuesta

Como se ha indicado en varias ocasiones, se considera importante revisar con frecuencia el precio de capacidad en PAI sobre la base de la evolución de la demanda de servicios soportados en la red de Telefónica y la tendencia en el consumo de tráfico por usuario. Ello ha derivado en una práctica en las últimas revisiones de hacerlas a un ritmo aproximadamente bienal.

Ahora bien, como se indicó en la anterior revisión ante una alegación similar de Orange, la necesaria regularidad en las revisiones no implica una frecuencia concreta (podría ser anual, o trienal) ni una fecha concreta de validez de los nuevos precios. Es cierto que el modelo realiza el cálculo de manera anual, como es habitual en este tipo de modelos, que no dejan de ser una simplificación de la red real que opera con valores temporales discretos. Pero no sería efectiva una revisión anual obligatoria; debe recordarse que con el servicio NEBA se inició la presente práctica para evitar los anteriores largos períodos sin revisión, pero eso no puede llevarse a la imposición de una fecha de validez concreta.

Por lo tanto, no cabe una reducción o compensación del precio calculado para 2023 debido a que no surta efectos desde el 1 de enero, pues no existe tal obligación ni compromiso, como se ha indicado. Respecto al perjuicio económico que Orange dice tener, debe tenerse en cuenta que las diferentes decisiones en las revisiones pueden ocasionar potenciales perjuicios a veces a unos u otros operadores; cabe citar como ejemplo previsiones de demanda que no se cumplen, desviaciones en los costes de red asumidos, o cambios en el WACC. Se considera que la práctica actual de establecer valores de coste para dos períodos anuales, aun siendo uno de ellos no completo, es un equilibrio adecuado para todas las partes implicadas.

No se considera adecuada la comparación con el mecanismo considerado en el expediente sobre la modificación de la facturación de la energía OBA; en efecto, allí se trata de un cambio metodológico con efectos a partir de una fecha preestablecida, y que causa una modificación del flujo temporal de pagos, mientras que en este procedimiento se establece un nuevo precio mayorista a partir de la resolución de la CNMC, y dicho nuevo precio ni tiene una fecha predeterminada para su validez ni puede tener efectos retroactivos.

En cuanto a la alegación de Masmovil, debe tenerse en cuenta que el objetivo de este procedimiento es fijar un precio de capacidad en PAI de NEBA bajo la premisa de la orientación a los costes de producción, tal y como establece el análisis de mercados. Para ello, se hace uso de un modelo de costes bottom-up, y se fija el precio directamente con el resultado de dicho modelo para la zona regulada. No caben por tanto otras consideraciones, como los cálculos de

márgenes hechos por Masmovil; la replicabilidad de los productos minoristas emblemáticos es de hecho exhaustivamente analizada, como sabe Masmovil, en el procedimiento de revisión de parámetros del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial, y es por tanto allí donde deben realizarse estas alegaciones.

Pero es que además, el cálculo hecho por Masmovil no tiene en cuenta algunos aspectos, como que el precio de capacidad en PAI tiende a bajar en cada revisión, y que una de las características de la nueva red de Telefónica es su mayor eficiencia frente al aumento de tráfico: el coste medio por usuario es mucho más estable en este nuevo modelo que en el anterior, consecuencia tanto de la mayor eficiencia mencionada como del menor crecimiento de tráfico proyectado. Por tanto, los costes medios de los operadores debidos a la capacidad en PAI no solo son menores sino que presentan una subida mucho menos pronunciada.

Masmovil tampoco ha considerado, pese a tomar los valores de coste de red de la consulta pública del ERT de diciembre de 2022, que como consecuencia de dicha propuesta, y si la resolución final fuera así, la cuota mensual por acceso sería inferior a la usada en su cálculo. Igualmente, el coste de red propia considerado en el ERT engloba los costes de red de un operador igualmente eficiente para prestar el servicio minorista a partir del PAI-L de NEBA local; no cabe por tanto sumar el coste por capacidad NEBA, puesto que el transporte equivalente ya está englobado en dicho coste de red.